



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 281 -2010-MDL/GM**

Expediente N° 002949-2008

Lince,

29 DIC 2010

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 002949-2008 y el Recurso de Apelación presentado por la administrada Teresa Georgina Beteta Vidal, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento presentado con fecha 30.Dic.2008, la administrada Teresa Georgina Beteta Vidal, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 370-2008-MDL-OAT-URC de fecha 18.Nov.2008.

Que, la administrada refiere que al iniciar su negocio de Restaurant (01.Abr.2008) este tenía piso de cemento liso, por lo que no se puede afirmar que es una infracción cometida por ella, teniendo en cuenta que ésa era la condición natural que presentaba el local antes del inicio de sus operaciones, el que se encontraba en proceso de regularización; por lo que considera que las referidas observaciones debieron ser parte de las exigencias de subsanación para el otorgamiento de la Autorización de Licencia Definitiva y sobre todo teniendo en consideración que con anterioridad el citado local funcionaba igualmente como Restaurant, sin embargo manifiesta que el piso de la cocina nunca fue observado por el órgano de control sanitario de la Municipalidad para su funcionamiento, por lo que solicita la nulidad de la resolución impugnada.

Que, se tiene como antecedente que mediante Notificación de Infracción N° 005531 – 2008 de fecha 25.Abr.2008, se notificó a la administrada impugnante Teresa Georgina Beteta Vidal conductora del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Bernardo Alcedo N° 626 - Lince, por la comisión de la infracción tipificada con el código 11014 contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, cuya descripción corresponde "*Por carecer de revestimiento apropiado las paredes, pisos, techos y/o superficies de trabajo en los establecimientos de elaboración de alimentos*".

Que, la administrada impugnante sustenta la improcedencia de la multa impuesta en el hecho de que esa era la condición natural que presentaba el local antes del inicio de sus operaciones, el que se encontraba en proceso de regularización; por lo que considera que las referidas observaciones debieron ser parte de las exigencias de subsanación para el otorgamiento de la Autorización de Licencia Definitiva.

Que, al respecto es de tenerse en consideración, que el otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento otorgada a favor de la administrada impugnante por el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Bernardo Alcedo N° 626 – Lince, con el giro de Restaurante, no impide de modo alguno que esta Municipalidad efectúe las inspecciones de control para verificar el cumplimiento de la actividad autorizada y las condiciones de seguridad e higiene exigidas por ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece el "Principio de privilegio de controles posteriores", en el que se precisa que "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, ...".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 281 -2010-MDL/GM**

Expediente N° 002949-2008

Lince, 29 DIC 2010

Que, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, se entenderá como infracción a " ... toda acción u omisión que importe la violación de normas administrativas, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Infracciones Administrativas"; siendo el caso que al momento de la inspección municipal el local conducido por la administrada se encontraba con el piso sin revestimiento adecuado y antihigiénico, con las ventanas sin protección adecuada, entre otros servicios en mal estado y en condiciones antihigiénicas, por lo que se justifica la imposición de la multa administrativa impuesta.

Que, los argumentos expuestos por la administrada impugnante no desvirtúan la imposición de la multa impuesta, por lo que, se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto y confirmar la sanción impuesta.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 799-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada Teresa Georgina Beteta Vidal, contra la Resolución Jefatural N° 370-2008-MDL-OAT-URC de fecha 18.Nov.2008, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. Irene Castro Lora  
Gerente Municipal